

SECRETARÍA

OCTUBRE 26 DE 2021.- En la fecha paso a despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: octubre 21-22-25 de 2021.

LUIS EDUARDO BARGO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No.319
Ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2015-00056-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaria dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Jefferson David Castañeda Bohórquez**, obrante a folio 89 del cuaderno principal, en la suma de **\$24'159.490,43**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$24'159.490,43**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria en los pagarés No. 069356100007462 y 069356100007462, identificados repetitivamente; además, en el acápite del resumen de las sumatorias, el

crédito tuvo su última liquidación el 14 de noviembre de 2019, aprobado por el valor de \$15'708.804,14 al 30 de dicho mes, entonces, del 1° de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2021, la sumatoria de los intereses en ambos pagarés arrojan un valor de \$2'691.747,29, lo que sumado a la anterior liquidación totaliza la cantidad de \$18'400.551,43, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución y concretamente en lo que respecta a la totalidad del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

**Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da1ab2dac5d149b49792e5b7fe687fadce4326bf7965c9dccf740c971c0a550

Documento generado en 26/10/2021 11:19:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**